



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: HERNANDO JOSE MENDOZA RIVERA
Demandado: JHONNY ALBEIRO VELAZQUEZ DURAN
Radicado: 20228408900120220036600

Curumani – Cesar, 30 de agosto de 2022

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. Del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor del demandante **HERNANDO JOSE MENDOZA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.966.859, quien actúa a través de apoderado judicial Doctor Venancio Meza Medina de acuerdo con el poder presentado con la demanda, contra **JHONNY ALBEIRO VELAZQUEZ DURAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.973.642

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **HERNANDO JOSE MENDOZA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.966.859, contra **JHONNY ALBEIRO VELAZQUEZ DURAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.973.642 para que cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma liquida en dinero de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.00.00)** correspondientes al valor del **CAPITAL** contenido en el título valor **LETRA DE CAMBIO** que es soporte de la demanda presentada.
- b. Por el valor equivalente al 1.5% mensual, correspondiente a los intereses de plazo pactado.
- c. Por el valor equivalente al 2.5% mensual, correspondiente a los intereses moratorios desde el momento en que se constituyó en mora, hasta el momento en que se efectúe materialmente el pago de la obligación.
- d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No.806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite procesal al Dr. **VENANCIO MEZA MEDINA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.583.684 de Fundación - Magdalena y portador de la T.P. 112.336 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial del señor **HERNANDO JOSE MENDOZA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.966.859, en los términos que en el poder le fueron conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez